

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ANA DOLORES PINTO PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DARIO AMAYA BAUTISTA
RADICADO: 68001310301120210017400

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se aportan poderes conferidos por Juan Camilo Amaya Pinto, Laura Marcela Amaya Pinto y Luis Alejandro Amaya Pinto; como también que transcurrió el término para entender surtido el emplazamiento ordenado, sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 26 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00174-00

De la notificación por conducta concluyente

Observados los memoriales presentados por el profesional del derecho JUAN CARLOS LAITON MORENO mediante los cuales incorpora los poderes conferidos por JUAN CAMILO, LAURA MARCELA y LUIS ALEJANDRO AMAYA PINTO, este último por intermedio de su apoderada general, para que actúe en la causa de la referencia en procura de sus intereses¹, evidencia el Despacho que en los términos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso es del caso reconocerlo como apoderado judicial de quien integra la pasiva al togado en mención en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido.

Adicionalmente, en atención a que no obra prueba en el expediente electrónico que dé cuenta de que anteriormente se haya materializado la notificación de los prenombrados, conforme a lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en razón a la constitución de apoderado judicial, se entenderán notificados de todas las providencias que se han dictado en el presente trámite a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado, calenda desde la cual empezará a correr el término para que se pronuncien respecto a la controversia planteada en la demanda.

De acuerdo a lo anotado líneas atrás, por Secretaría concédase acceso al expediente electrónico de la referencia apoderado judicial para lo de su cargo.

De la designación de curador ad-litem

De otra parte, como quiera que transcurrió el término establecido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, luego de que se efectuara la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas², ha de entenderse surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA, en consecuencia procede designar curador ad-litem para que represente sus intereses.

En ese orden, se designa a la profesional del derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS para que actúe como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA.

La designada podrá ser notificada en la Calle 35 # 16-24 Oficina 501 de Bucaramanga, Santander, o al correo electrónico diana.cesarino@ingicat.com

Líbrese comunicación informando la designación e indicándosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo que habrá de informar ante la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional

¹ Ver archivos 016 y 019 Cuaderno Principal

² Ver archivo 010 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ANA DOLORES PINTO PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DARIO AMAYA BAUTISTA
RADICADO: 68001310301120210017400

i1ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se advierte que el cargo para el que fue designada se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

De la solicitud de proferir sentencia

El apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA SA solicita mediante memorial proferir sentencia en atención a que los demandados no han cancelado los cánones de arrendamiento exigidos en la demanda ni los vencidos a lo largo del trámite; no obstante, advierte el Despacho que no podrá atender favorablemente dicha petición toda vez que aún no están notificados quienes integran el extremo pasivo de la controversia, como son, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA pues no ha concurrido al trámite curador ad-litem que defienda sus intereses, y aquellos herederos determinados que han concurrido constituyendo apoderado judicial, por tanto, aun no se puede cercenar la posibilidad de que efectúen los pagos pendientes encontrándose en término, como para proceder conforme lo establece el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 088 del 25 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2b25a3eef410c70dfbe6cc4d986850d9437303119480c6ce10bf4b51f04266**

Documento generado en 24/11/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>